

yos”; del S. al O., de “Los Angelitos” hasta “Arroyo Seco”; del N. al O., de la “Cañada de Tomás” hasta “Los Chorros de Agua”.

Art. 2º Los dueños de animales, dentro de esa Zona, cuando sean criados fuera de cerca deberán sacarlos fuera de la Zona Agrícola en el término de dos meses a partir de la fecha de esta Resolución.

Dada en Santo Domingo capital de la República, a los 29 días del mes de Marzo de 1916; año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración:—Jaime Mota.

Registrada al número 39.—El Oficial Mayor:—Alfonso C. Tapshire.

Núm. 5474.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se crea el cargo de Oficial Encargado de la liquidación y recaudación de los derechos por concepto de certificación de sobordos, facturas etc.—G. O. Núm. 2702 del 15 de Abril 1916.

JUAN ISIDRO JIMENES.

Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: a que en virtud de un Decreto expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de septiembre del año 1913, se ordenó que los derechos por certificación de sobordos, en facturas y conocimientos de mercaderías y de declaración de despacho en lastre, a que se refieren los incisos 9, 11 y 13 del artículo 83 de la Ley de Organización del Cuerpo Consular, vigente, se cobren por las Aduanas de la República; y más tarde fueron destinados los fondos recaudados por esos conceptos, al pago de los gastos públicos de la Nación, en virtud de un Decreto expedido por el Presidente del Gobierno Provisional, Dr. Ramón Báez, en fecha 21 de septiembre de 1914;

Atendiendo: a que para la oportuna y buena recaudación de los fondos provenientes de los conceptos ya expresados, se hace necesario crear en cada Aduana y Administración de Rentas

Unidas de la República, el cargo de Oficial Encargado de la Liquidación y recaudación de los consabidos derechos;

En uso de la atribución que me confiere el inciso 4º del artículo 53 de la Constitución de la República,

RESUELVO:

Artículo 1º Crear en cada Aduana y Administración de Rentas Unidas de la República, el cargo de Oficial Encargado de la Liquidación y recaudación de los derechos por concepto de certificados de sobordos, de facturas y conocimientos de mercaderías y de declaración de despacho en lastre.

Artículo 2º Las personas que se nombren para el desempeño de ese cargo, gozarán de un sueldo o dotación mensual de \$75.00 (setenticinco pesos oro), y estarán obligadas a prestar una fianza, cuya cuantía será fijada por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, de conformidad con lo que perscribe el Decreto dictado por el ex-Presidente Dr. Báez, en fecha 1º de octubre de 1914.

Artículo 3º El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, queda encargado de velar por el cumplimiento de lo que se se dispone por la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República á los 13 días del mes de abril del año 1916; año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada:—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—J. M. Jimenes.

Núm. 5475.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la Sociedad "Junta Padre Billini", a reformar el prospecto de su lotería.—G. O. Núm. 2704 del 23 de Abril 1916.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud de fecha 30 del mes en curso, elevada al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, por el señor Presidente de la Sociedad "Junta